

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA (ASTEAMUR)

Contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN , CONSTITUCIÓN , ÁMBITO , FINES , DURACIÓN , DOMICILIO | 4 |
| Artículo 1.- Denominación..... | 4 |
| Artículo 2.- Fines..... | 4 |
| Artículo 3.- Actividades..... | 4 |
| Artículo 4.- Duración..... | 5 |
| Artículo 5.- Domicilio social..... | 5 |
| CAPITULO 11: DE LOS SOCIOS . DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO..... | 5 |
| Artículo 6.- Socios..... | 5 |
| Artículo 7.- Derechos de los socios..... | 6 |
| Artículo 8.- Obligaciones de los socios..... | 6 |
| Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio..... | 7 |
| Artículo 10.- Admisión de socios..... | 8 |
| CAPITULO 111: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA..... | 9 |
| Artículo 11.- Órganos de gobierno..... | 9 |
| Artículo 12.- Asamblea General..... | 9 |
| Artículo 13.- Convocatoria..... | 9 |
| Artículo 14.- Competencias..... | 10 |
| Artículo 15.- Convocatoria de carácter extraordinario..... | 10 |
| Artículo 16.- Presidente y Secretario de la Asamblea..... | 10 |
| Artículo 17.- Constitución de la Asamblea..... | 10 |
| Artículo 18.- Adopción de acuerdos..... | 11 |
| Artículo 19.- Impugnación de acuerdos..... | 11 |
| Artículo 20.- La Junta Directiva..... | 12 |
| Artículo 21.- Elección, Cese y Sustitución de los Miembros de la Junta Directiva..... | 12 |
| Artículo 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva..... | 14 |
| Artículo 23.- Comisión Permanente y Comisiones Delegadas | 15 |
| Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva..... | 15 |
| Artículo 25.- El Presidente y los Vicepresidentes..... | 17 |
| Artículo 26.- El Secretario | 17 |
| Artículo 27.- El Tesorero..... | 17 |
| Artículo 28.- Los Vocales..... | 18 |
| Artículo 29.- El Gerente y el Director Técnico | 18 |
| CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y | |

| | |
|--|----|
| DOCUMENTACIÓN. | 18 |
| Artículo 30.- Generalidades..... | 18 |
| Artículo 31.- Recursos Económicos..... | 19 |
| Artículo 32.- Cuotas. | 19 |
| Artículo 33.- Otras Aportaciones de los Socios. | 20 |
| Artículo 34.- Patrimonio, Presupuesto yEjercicio Social. | 20 |
| CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... | 20 |
| Artículo 35.- Modificación de Estatutos | 20 |
| Artículo 36.- Disolución | 20 |
| Artículo 37.- Liquidación. | 21 |
| Disposición Adicional.- De la Sección Juvenil. | 21 |

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "**Asociación para personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia**" (**ASTEAMUR**) se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tendrá como finalidad promover el desarrollo y gestionar centros, servicios o programas destinados a la prevención, integración y atención a personas con Trastorno del Espectro Autista u otros trastornos del desarrollo o patologías afines, con especial incidencia en la infancia, familia, juventud y mujer, así como en aquellas personas o familias que se encuentren en situación de dependencia o con dificultad o riesgo social, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de este colectivo y sus familias.

Serán **fin**es de la Asociación:

- Promover intervenciones terapéuticas, educativas, de estimulación y cualquier apoyo personalizado para personas con TEA y sus familias, atendiendo a sus necesidades evolutivas, de salud y sociales
- Defender la dignidad y derechos de las personas con TEA.
- Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con TEA.
- Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad psíquica.
- Promover legislación adecuada que mejore la situación de este colectivo.
- Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo de la Región de Murcia.
- Representar a los miembros de la asociación en el ámbito regional.
- Promover la investigación médica, rigurosa y tutelada por el Estado o la Comunidad Autónoma, de todos los aspectos, orígenes y síntomas de personas con TEA.
- Promover una educación reglada y de calidad de profesionales y terapeutas especializados en el tratamiento del Trastorno de Espectro Autista.
- Promover el voluntariado y su formación para el cumplimiento de fines sociales.
- Sensibilizar e informar a la opinión pública acerca de las problemáticas psicosociales y sanitarias de las personas con TEA y sus familias.
- Promover y desarrollar servicios y actuaciones encaminadas a favorecer la autonomía personal y la inserción sociolaboral y familiar a través de actividades, talleres o grupos de habilidades sociales y ayuda mutua.
- La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres prestando especial atención a situaciones de múltiple discriminación (discapacidad, género, origen, situación socioeconómica).
- Promover la inclusión social de las personas con TEA y sus familias en situación o riesgo de exclusión y/o vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de recursos, apoyos y actuaciones específicas adaptadas a sus necesidades personales y comunitarias.
- Impulsar acciones orientadas a reducir las desigualdades, promover la equidad y garantizar el acceso a servicios de calidad de personas con TEA y sus familias, especialmente en zonas rurales o entornos con falta de recursos especializados

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- a) Realización sesiones de estimulación de cualquier tipo para personas con TEA.
- b) Realización intervención educativa en centros escolares.
- c) Creación de servicios adecuados a la necesidad de atención a personas con TEA.
- d) Difusión de información general y especializada para dar a conocer los problemas de Trastorno de Espectro Autista y sus familias.
- e) Prestar asistencia técnica y gestión especializada de las necesidades, demandas e información que los usuarios y sus familias soliciten.
- f) Realización de cursos, seminarios y ponencias sobre las diversas dimensiones y aspectos del TEA.
- g) Realización de estudios y programas sobre la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas con TEA, sus familias, especialmente en contextos de vulnerabilidad o exclusión social y de la sociedad en general, así como al logro de los fines de la asociación, si bien habrá que atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

- h) Incorporarse a federaciones, entidades y organismos de carácter regional o estatal dedicados a fines similares.
- i) Formación de voluntariado para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- j) Formulación programas y proyectos de intervención social sujetos a subvenciones, formalización de acuerdos, contratos, convenios y conciertos ante los organismos competentes de carácter local, regional, nacional e internacional, con instituciones o entidades de derecho público o privado al objeto de obtener recursos para su funcionamiento conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes, para la consecución de los fines de la asociación.
- k) Participación en acciones concretas con fundaciones, empresas, centros, servicios, programas, clubes; pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones, formalizar acuerdos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privados, todo ello encaminado al cumplimiento efectivo de los fines de la asociación.
- l) Organizar talleres y grupos ocupacionales para favorecer la autonomía personal procurando la inserción sociolaboral y familiar
- m) Desarrollo de programas de acompañamiento social y apoyo integral para personas con TEA y sus familias en situación o riesgo de exclusión social
- n) Diseño e implementación de acciones específicas de orientación, formación e inserción sociolaboral adaptadas a personas con TEA con trayectorias de exclusión o baja empleabilidad.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con TEA o sus familias. Las actividades que desarrollará la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en las leyes citadas en el artículo primero de estos estatutos; y normas que desarrollen, sustituyan o sean de aplicación a esta Asociación.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5.- Domicilio social.

El domicilio social se encuentra en la Avenida Luxemburgo EG2.5, Polígono Industrial Cabezo Beaza, 30353 Cartagena (Murcia).

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- Socios.

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo

La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- a) Socios Numerarios: los que sean o hayan sido padres, representantes legales o protectores de las personas con TEA, aunque estos podrán ser representados por

familiares siempre que cuenten con la debida autorización, así como las propias personas con TEA, siempre que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar

- b) Socios Protectores: aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especies o servicios, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Socios de Honor: aquellas personas que por su relevancia personal y/o social, la asociación considere a bien otorgarles esta distinción.

Artículo 7.- Derechos de los socios.

Los socios numerarios tienen los siguientes derechos:

1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
5. Participar y votar directamente en la Asamblea General o delegar su voto en otro socio, cuando así se prevea en los presentes Estatutos, mediante mandato expreso y específico al respecto.
6. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo asistir a las juntas directivas con voz pero sin voto.
7. Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
8. Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios, participando en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
9. En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los socios protectores y de honor tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
2. Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
3. Participar en las actividades que se organicen

Artículo 8.- Obligaciones de los socios.

Los socios vienen obligados a:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas, terapias, servicios prestados y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados, debiendo cumplir con las previsiones contenidas en cualesquiera otras

disposiciones legales o reglamentarias que resulten ser de aplicación a la Asociación.

5. Actuar de manera acorde con los valores de la Asociación y respetar la dignidad y los derechos de las personas con TEA.
6. Participar diligentemente en las acciones acordadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
7. Contribuir a la recaudación de fondos a través de actos benéficos, captación de socios protectores, venta de loterías y cualquier otra actividad que contribuya a los fines de la asociación, en las cuantías aprobadas por la Asamblea General.
8. No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
9. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 9.- Pérdida de condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- b) Por propia voluntad, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- c) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias. Lo mismo sucederá con el impago de las terapias y servicios prestados por la asociación
- d) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 8 (Obligaciones de los Socios) de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el último caso deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quién deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

La baja de un socio no le exime, en ningún caso, del cumplimiento de cuantas obligaciones económicas tuviera ya contraídas con la Asociación.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas y/o pagado las terapias y servicios prestados de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifique satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los socios protectores y de honor perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en materia de pérdida de condición de socio podrán ser recurridos ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales tras la notificación del acuerdo válidamente realizada. El recurso entablado contra el acuerdo de pérdida de la condición de socio adoptado por la Junta Directiva, deberá ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre tras su adopción.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 10.- Admisión de socios.

Procedimiento de admisión de socios:

- a) La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales.
Para designar a personas físicas o jurídicas como Socios Protectores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva al respecto previa solicitud de los mismos.
- b) En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva. La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre, órgano éste ante el que serán así mismo recurribles tales acuerdos.
- c) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- d) Régimen Disciplinario. Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio. En todo caso será la Asamblea General quien decidirá en última instancia sobre las posibles expulsiones de socios.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves la recogidas en el artículo 9.4 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injurio o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en los términos a los que se ha hecho referencia en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11 .- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno y representación de la asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección.

Artículo 12.- Asamblea general.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto. Los socios protectores y/o de honor podrán asistir con voz pero sin voto.

Cada socio numerario tendrá derecho a un voto aún en el caso de que la familia cuente con más de un miembro con TEA. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto, asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 13.- Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 10 por ciento debiendo ser un mínimo de 5 personas convocantes, para tratar todo tipo de cuestiones, incluso aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto, por correo electrónico o en su defecto mediante correo ordinario, y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario. En el orden del día se incluirán los puntos solicitados con antelación por un número no inferior al 10 por ciento de los socios numerarios, debiendo

ser un mínimo de 5 socios.

Artículo 14.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

1. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar anualmente la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias así como el coste de las terapias y otros servicios prestados.
5. Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
6. Nombrar un Gerente y/o un Director Técnico de la Asociación.
7. La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
8. La aprobación de los Reglamentos y Normas de Régimen Interno de la Asociación.
9. Adoptar la resolución que proceda sobre cuantos otros asuntos figuren en el Orden del Día.
10. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Convocatoria de carácter extraordinario.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Enajenar, gravar y disponer de sus bienes, y contraer obligaciones, siempre que el valor de los bienes a enajenar, disponer o gravar, o el importe de las obligaciones a contraer exceda, en cada operación individualizada, de doscientos mil euros.
4. La aprobación de los Reglamentos y Normas de Régimen Interno de la Asociación.
5. Todas aquellas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.
6. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
7. Remuneración de los miembros del órgano de representación, si la hubiere.

Artículo 16.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En ausencia del Presidente este cargo será desempeñado por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vicepresidente segundo. En ausencia del Presidente y de ambos Vicepresidentes, la sesión sería presidida por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, su labor en la Asamblea será desempeñada por el miembro de la Junta Directiva de menor edad. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 17.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus socios numerarios, por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar,

al menos, media hora. Su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 18.- Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, salvo en aquellas materias, que a continuación se expondrán, en que se exija una mayoría cualificada. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. La representación del socio habrá de constar en mandato expreso y específico otorgado a favor de otro socio, será para la reunión de que se trate y constará necesariamente por escrito. Nadie podrá representar, en una reunión, a más de dos

Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de presentación, requerirán, para su aprobación, una mayoría cualificada que resultará sumando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que un tercio de los socios presentes o representados en la reunión solicite votación nominal y secreta en cuyo caso se realizará de esta forma.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente. En ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento de su aprobación los acuerdos gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19.- Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo o del que pudiera llegar a establecerse en la normativa sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Artículo 20.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15, elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Las personas que presten servicios profesionales remunerados en la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma; aunque sí podrán estar como asesores cuando la Junta lo considere conveniente.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y un Tesorero; el resto de miembros de la junta directiva, en su caso, tendrán la consideración de Vocales.

Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Elección, Cese y Sustitución de Miembros de la Junta Directiva.

1. Elección de los miembros de la Junta Directiva.

1.1 La Junta Directiva será propuesta a la Asamblea que la elegirá por votación en sesión extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. La Junta Directiva será reelegida o designada por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegida para sucesivos periodos de cuatro años.

1.2 Condiciones de los candidatos:

- a) Ser socio numerario.
- b) No estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos como socio según establece el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación.

1.3 Convocatoria electoral

La convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva de ATEAMUR corresponderá a la Comisión Gestora Electoral (CGE), compuesta por tres miembros de la Junta Directiva en funciones (el Secretario y dos miembros más), con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo diez días hábiles para la presentación de candidatura. En la convocatoria se incluirá el Procedimiento Electoral.

1.4 Candidaturas

Las solicitudes de los candidatos se dirigirán a la CGE por correo electrónico en archivo PDF a la dirección info@asteamu.org, en forma de candidatura conjunta con la relación de nombres y firmas de todos sus componentes, indicando quién ostentará el cargo de

presidencia de entre los integrantes de la misma.

Las candidaturas deberán estar constituidas por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15. No se admitirán candidaturas que sean recibidas en la sede de la Asociación con posterioridad a la fecha en que expira el plazo para la presentación de las mismas.

Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas la CGE informará a todos los socios numerarios del número y composición de las candidaturas, así como de la fecha, hora y lugar en el que se celebrará la Asamblea extraordinaria para la elección de las mismas.

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o que no sea acorde con los valores y fines de la Asociación.

1.5 Procedimiento electivo

Tendrán derecho a voto todos los socios numerarios que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos como socio según establece el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación, pudiendo votar únicamente uno de los miembros que componen la unidad familiar (una familia un voto).

En caso de inasistencia del socio se podrá delegar el voto en un socio numerario que sí asista a la Asamblea extraordinaria y no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos según establece el artículo 9 de los Estatutos de la Asociación, mediante poder de presentación (escrito del interesado con firma original y fotocopia del DNI que deberá presentar a la CGE en la Asamblea), según formulario establecido a tal fin, no pudiendo presentar un socio a más de dos socios.

La votación se realizará a mano alzada para cada candidatura, salvo que un tercio de los socios presentes o representados solicite votación nominal y secreta, siendo responsable la CGE de contabilizar los votos emitidos. Al finalizar el proceso la CGE leerá a la Asamblea el número de votos obtenido por cada candidatura y nombrará a los miembros que por mayoría simple haya obtenido mayor número de votos a su favor, conformando estos la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva Electa tendrá una semana de plazo para reunirse y elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y un Tesorero, debiendo comunicar, a la mayor brevedad posible, al resto de socios numerarios la composición de la nueva Junta. El presidente electo deberá ser el mismo que el propuesto en la candidatura.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. Cese de los miembros de la Junta Directiva

El cese en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria, mediante escrito, razonando los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea que podrá afectar a un miembro en concreto o, en su caso, a la totalidad de la Junta Directiva.

El cese de los miembros, por cualquiera de las causas antes referidas, deberá formalizarse

verbalmente ante la Asamblea y dejar constancia del mismo por escrito ante la misma. Dicha constancia se adjuntará al Acta de la Asamblea General.

3. Sustitución y ampliación de Miembros de la Junta Directiva

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General confirme en sus puestos a los designados.

Durante su mandato, por razones de acumulación de tareas o aumento significativo del número de socios en todo o en parte del ámbito territorial de actuación de la Asociación, la Junta Directiva podrá ampliar, por designación, el número de miembros, que ocuparán provisionalmente su puesto hasta que sean confirmados en el mismo por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes o ampliaciones que se produzcan antes del periodo reglamentario de mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en este artículo.

Artículo 22.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada mes o cuando lo decida su presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con un plazo mínimo de tres días naturales antes de su celebración, salvo motivos de urgencia en cuyo caso no se establece plazo mínimo, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. En el orden del día se incluirán los puntos solicitados con antelación por un número no inferior al 10 por ciento de los socios numerarios, debiendo ser un mínimo de 5 socios. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir el Asesor Técnico, el Director Técnico y el Gerente, con voz pero sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a la Asociación, con carácter de asesores.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva y deberán hacerlo mediante escrito firmado y fechado.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión un tercio de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de la

Junta Directiva, informarán periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas, y cesarán cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 23.- Comisión Permanente y Comisiones Delegadas.

Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, podrá crearse una Comisión Permanente, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones Delegadas que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de la junta Directiva, informarán periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas, y cesarán cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 24 .- Competencias de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios que no estén al corriente de sus obligaciones.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar el patrimonio y los fondos que se recauden e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- j) Proponer el nombramiento de un Gerente y/o un Director Técnico de la Asociación.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda

clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

- o) Aceptar donaciones, cesiones, legados y herencias a beneficio de inventario.
- p) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- q) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adecuadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.
- r) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- s) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- t) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- u) Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.
- v) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- w) Determinar el orden del día de las Asambleas de la Asociación y preparar cuantos documentos hayan de someterse a su aprobación.
- x) Y, en general, plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- El Presidente y los Vicepresidentes .

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación y ejercitar, en su nombre, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
2. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
3. Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
4. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva y por el cumplimiento de estos estatutos.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o renuncia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente primero y este por el Vicepresidente segundo, si fuera necesario. En los supuestos de incapacidad o renuncia se convocará a la Asamblea General a la mayor brevedad posible, para que ésta adopte la resolución que estime oportuna.

Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes alguna o algunas de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar por él en actos o comparecencias concretas.

Artículo 26.- El Secretario.

Serán funciones del Secretario:

1. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
2. Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con visto bueno del Presidente.
3. Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 27.- El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

1. Custodiar y supervisar los fondos y la contabilidad de la Asociación.
2. Autorizar con su firma, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación

junto con la firma del Presidente de forma mancomunada.

3. Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
4. Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
5. Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
6. Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 28.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán como misión la ejecución y responsabilidad de aquellas áreas que se les encomienden por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 29.- El Gerente y el Director Técnico.

La Asamblea General podrá nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, un Gerente y/o un Director Técnico, si así lo considera oportuno.

El Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Sus funciones principales serán:

1. Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
3. La gestión económica y administrativa.
4. Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

El Director Técnico es el máximo responsable del Área Técnica y de la ejecución de los Acuerdos de la Junta Directiva, con relación a dicha área; y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

El Gerente y el Director Técnico serán propuestos por la Junta Directiva, la cual podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente. Estos acuerdos deberán ser ratificados o revocados en la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Artículo 30.- Generalidades.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Dado el carácter de Asociación, una vez obtenida la declaración de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 31.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas, derramas y pago de las terapias y servicios prestados que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores.
- b) Los rendimientos de su patrimonio
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración o cualquier ente público o privado.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.)
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32.- Cuotas.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación. Esta cuantía será revisada anualmente en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre cada año.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado alguna de las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Cada socio abonará una sola cuota aún en el caso de que la familia cuente con más de un miembro TEA.

Artículo 33.- Otras Aportaciones de los Socios.

La Asamblea General podrá establecer la obligación de todos los socios de contribuir a la recaudación de fondos a través de actos benéficos, captación de socios protectores, venta de loterías, y cualquier otra actividad que contribuya a los fines de la asociación, en las cuantías que determine y que serán cargadas al socio si no llegan a ser cubiertas.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 34.- Patrimonio, Presupuesto y Ejercicio Social.

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Los recursos de la Asociación se aplicarán con estricto respeto a los objetivos y fines establecidos en los artículos 2 y 3 de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 35.- Modificación de Estatutos.

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones que pudieran llegar a producirse surtirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente

Artículo 36.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada con carácter

extraordinario a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.

- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37.- Liquidación.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas a otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Disposición Adicional.- De la Sección Juvenil.

Podrá constituirse dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los veintiséis años sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2025
- De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 35 de los estatutos de la asociación.

En **Cartagena** a 19 de junio de 2.025

NURIA SOTO CARRILLO

RAQUEL CLEMENTE PEREIRO

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

